

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Addeson H. McKay, apoderado de la Compañía del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, adicionando el contrato de 7 de septiembre del corriente año de 1907, por el cual se reformó el de concesión de 31 de octubre de 1906.

Artículo 1º Se adiciona al artículo 1º del contrato de reformas de 7 de septiembre del corriente año de 1907, la siguiente estipulación:

«Queda autorizada la compañía para construir un ramal que partiendo de un punto conveniente de la línea que va de Naco á Nogales, termine en un punto inmediato al kilómetro 422 del Ferrocarril de Sonora.

Artículo 2º La compañía concesionaria deberá terminar el ramal á que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la promulgación de este contrato».

Artículo 3º El depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que la compañía contrae por el presente contrato.

Artículo 4º Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del ramal que se menciona en el artículo 1º de este contrato, es de cinco kilómetros, según el cálculo hecho por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley sobre Ferrocarriles.

México, octubre treinta y uno de mil novecientos siete.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*A. H. McKay*.—Rúbrica.

Es copia. México, octubre 31 de 1907.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», noviembre 7 de 1907.

NUMERO 562.

Octubre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Humberto Galindo, por un libreto de zarzuela titulado «El Rosario de Amozoc».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Humberto Galindo, domiciliado en la cuarta calle de la Independencia número uno, ante usted respetuosamente expone:

Que siendo autor de un libreto de zarzuela que lleva por título «El Rosario de Amozoc», de la cual obra tengo el honor de enviar á usted los dos ejemplares que marca la ley, y deseando reservarme los derechos de propiedad literaria que conforme al artículo número 1,234 del Código Civil vigente me corresponden, á usted Ciudadano Ministro, suplico se sirva declarar que me quedan reservados los derechos de propiedad antedichos.

Libertad y Constitución. México, octubre 30 de 1907.—*Humberto Galindo*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª
Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 30 del mes

actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un libreto de zarzuela de que es usted autor y que se titula «El Rosario de Amozoc»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 31 de octubre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Humberto Galindo, 4ª calle de la Independencia número 1.—Presente.

Son copias. México, 31 de octubre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 14 de 1907.

NUMERO 563.

Octubre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de A. Wagner y Levien, Sucesores, por las piezas de música «Amada», «Angela», «Bondad», etc.

Secretaría de Estado y Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, en la segunda calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponen:

Que han hecho una edición de las siguientes piezas de música:

«Amada», vals lento, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Angela», vals para piano, por Miguel Lerdo de Tejada y Darío Ramos.

«Bondad», vals para piano, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Consentida», vals para piano, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Océano de Amor», vals para piano, por Miguel Lerdo de Tejada.

«La Perla», vals, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Siempre te amaré» vals, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Sangre Mexicana», polca, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Las Calandrias», two step, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Al fin solos», schottisch, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Baile de sorpresa» schottisch, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Los Apuros», danza en la zarzuela «Las Luces de Los Angeles», por Darío Ramos Ortiz y Miguel Lerdo de Tejada.

«Pecados» tres danzas para piano: número 1 «Original», número 2 «Venial», número 3 «Mortal», por Miguel Lerdo de Tejada.

«Berta», cake walk ó two step, en la zarzuela «Luz», para piano, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Tuyo», vals para piano, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Souvenir de México», vals para piano, por Miguel Lerdo de Tejada.

«Ana María», vals para piano, por Miguel Lerdo de Tejada.

Leyes y Decretos.—Tomo LXXXIII.—113

«El Gran Presidente» marcha-polca (two step) para piano, por Miguel Lerdo de Tejada.
«Siempre adelante», marcha, por Miguel Lerdo de Tejada.

«A México», danza para piano y canto, letra de Armando Morales Puente, música de Miguel Lerdo de Tejada.

«Perjura», danza para canto y piano, letra de Fernando Luna y Drusina, música de Miguel Lerdo de Tejada.

«Ya soy feliz», danza para canto y piano, letra y música de Miguel Lerdo de Tejada.

«Cielo Mexicano», marcha two step, para piano por Abundio Martínez.

«Fuentes», paso doble flamenco, por Rafael Gascón.

«Hidalguense», paso doble flamenco, por Abundio Martínez.

«A la Pomar», tres colecciones de danzas para piano: 3ª colección, de 1 á 3, «Ilusiones de Ayer».

«Chapultepec», marcha two step, por Velino M. Preza.

«Cascada de Rosas», vals, por Velino M. Preza.

«Viva Porfirio Díaz», marcha para piano, por Velino M. Preza.

«Canto al Pueblo», marcha para piano, por Velino M. Preza.

«La Madre del Cordero», jota para piano y canto, por J. Jiménez.

«Lindas Mexicanas», marcha para piano, por Velino M. Preza.

«Homenaje á Mérida» two setp marcha, por Velino M. Preza.

«Montes», paso doble flamenco, por Juan G. Evans.

«Cádiz», jota para piano y canto, por Chueca y Valverde.

«La Rumba», danzón número 1, por Jorge Anckermann.

«Alma Gitana», paso doble flamenco, por Rafael Gascón.

«Bombita» paso doble flamenco, por Rafael Gascón.

«La Mattchiche» (La Maxixe), por Rafael Gascón.

«Blanco y Negro» vals, por Rafael Gascón.

«La Tabacalera Mexicana, Glorias Nacionales», paso doble militar, por Rafael Gascón.

«El Ratoncito», danza tango para piano y canto, letra de Román Rodríguez Peña, música de Miguel Lerdo de Tejada.

«Machaquito», paso doble flamenco, por Rafael Gascón.

«Blanquito», paso doble flamenco, por Rafael Gascón.

«El Toreo», paso doble flamenco por Rafael Gascón.

«Saravia Benedictina» y tango en la «Cuarta Plana», por Carlos Curti, para piano y canto; y deseando impedir la reproducción que de dichas piezas pudieran hacer otras personas,

A usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil vigente, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria que nos corresponden respecto de las obras citadas anteriormente, de las que acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código previene.

México, octubre 29 de 1907.—*Wagner y Levien, Sucesores.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de ustedes fechado el 29 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes piezas de música que han editado ustedes: (aquí los nombres de las piezas antes mencionadas); de-

claración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 31 de octubre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 31 de octubre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 15 de 1907.

NUMERO 564.

Octubre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de J. Ballecá y Compañía, Sucesores, por la obra titulada «Nuevo Método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

J. Ballecá y Compañía, Sucesores, con el debido respeto manifestamos á usted que hemos publicado una obra titulada «Nuevo Método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés», de la que es autor el Sr. C. A. Butlin; y conviniendo á nuestros intereses evitar que por otras personas se hagan reproducciones de ella, ante usted y con arreglo á lo preceptuado por el artículo 1,234 del Código Civil vigente, declaramos que nos reservamos los derechos de propiedad literaria, á cuyo efecto acompañamos dos ejemplares y elevamos á usted este escrito para los fines que en derecho correspondan.

México, 30 de octubre de 1907.—*J. Ballecá y Compañía, Sucesores.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 30 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra titulada: «Nuevo Método para aprender á leer, escribir y hablar el inglés», de la que es autor el Sr. C. A. Butlin y que han publicado ustedes; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 31 de octubre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. J. Ballecá y Compañía, Sucesores.

Son copias. México, 31 de octubre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 15 de 1907.

NUMERO 565.

Octubre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Ricardo Tremulla, por la obra titulada «Guía General Descriptiva Tremulla».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Deseando obtener la propiedad literaria de una Guía de mi propiedad denominada «Guía General Descriptiva Tremulla», adjunto tres ejemplares de dicha Guía, á esta solicitud y ruego se me conceda la propiedad literaria de esta Guía conforme al artículo número 1,234 del Código Civil, y se sirva dirigir las notificaciones á la casa de mi apoderado Sr. F. Hinzelmann, en la calle de Gante número 7 (altos) en esta ciudad.

México 21 de octubre de 1907.—*Ricardo Tremulla*.—Pp., *F. Hinzelmann*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». —Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado del Sr. Ricardo Tremulla, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada: «Guía General Descriptiva Tremulla»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de octubre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Federico Hinzelmann.—(Calle de Gante número 7).—Presente.

Son copias. México, 31 de octubre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 15 de 1907.

NUMERO 566.

Octubre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria y artística á favor de Herrero Hermanos, Sucesores, por las obras «Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales», «El Hogar Mexicano», 1ª y 2ª parte, «El Niño Ciudadano» y «La República Mexicana».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Herrero Hermanos, Sucesores, Editores de México y con domicilio en la Plazuela de la Concepción número 2, ante usted respetuosamente exponen:

Que habiendo editado las siguientes obras, cuyos títulos se detallan en seguida:

Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.—Anotado en todos los puntos en que ha sido reformado por leyes posteriores y seguido del texto de esas

mismas leyes, colección formada y anotada por Francisco Pascual García, Abogado con título profesional del Estado de Oaxaca.

El Hogar Mexicano.—Nociones de Economía Doméstica para uso de las alumnas de Instrucción Primaria, por la Sra. Laura Méndez de Cuenca.—Primera parte.

La segunda parte de la citada obra de «El Hogar Mexicano», por la Sra. Laura Méndez de Cuenca.

El Niño Ciudadano.—Lecturas acerca de Instrucción Cívica, por Celso Pineda.—Tercera edición.

La República Mexicana.—Geografía Elemental, por Daniel Delgadillo.—Segunda edición corregida.

Y queriendo evitar las reproducciones clandestinas sobre las citadas obras y ediciones que pudieran hacer otras personas en perjuicio de sus intereses, ante usted declaran, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reservan los derechos de propiedad literaria y artística que les corresponde, respecto de dichas obras y ediciones, de las que acompañan los ejemplares que la ley previene.

México, octubre 30 de 1907.—*Herrero Hermanos, Sucesores*.—Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». —Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 30 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria y artística que les corresponde respecto de las siguientes obras que han editado: (aquí los nombres de las obras antes mencionadas); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 31 de octubre de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Herrero Hermanos, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 31 de octubre de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», noviembre 16 de 1907.

NUMERO 567.

Octubre 31.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con P. Albaitero y Compañía, Sucesores, reformando el de fecha 11 de mayo de 1905, relativo al aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. P. Albaitero y Compañía, Sucesores, reformando el celebrado con fecha 11 de mayo de 1905, relativo al aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán.

Artículo primero. Se reforma el artículo 1º del contrato de fecha 11 de mayo de 1905, celebrado entre esta Secretaría, y los Sres. P. Albaitero y Compañía, Sucesores, para el apro-

vehamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán, en los términos siguientes:

«Se autoriza á los Sres. P. Albaitero y Compañía, Sucesores, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organicen, conforme á las leyes de la República, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de (8,000) ocho mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Lerma, en el Distrito de Maravatío, del Estado de Michoacán, en el trayecto del río comprendido entre un punto situado á once kilómetros río abajo de la presa de Santa Bárbara, medidos sobre el eje del río, y el punto llamado «Pasos de San Antonio».

Artículo segundo. Se reforma el artículo 3º del contrato de que se trata, en los términos siguientes:

«Dentro del plazo que terminará el 30 de noviembre de 1908, los concesionarios presentarán á la Secretaría de Fomento, con su memoria respectiva los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá á los concesionarios con la nota de haber sido ó no aprobados y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo tercero. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Artículo cuarto. Las estampillas de este contrato serán pagadas por los concesionarios.

México, octubre treinta y uno de mil novecientos siete. — *O. Molina.* — *P. Albaitero y Compañía, Sucesores.*

Es copia. México, noviembre 14 de 1907. — *A. Aldasoro.*

«Diario Oficial,» noviembre 19 de 1907.

NUMERO 568.

Noviembre 2.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con A. H. McKay, representante de la Compañía del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, para la libre importación de maquinaria y materiales destinados á la conservación de maderas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado con fecha 30 de septiembre próximo pasado, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. A. H. Mc. Kay, representante de la compañía del Ferrocarril de Cananea, río Yaqui y Pacífico, para la libre importación de maquinaria y materiales destinados á la conservación de maderas.

Manuel Calero, diputado presidente.—*R. Dondé*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dos de noviembre de

mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, noviembre 2 de 1907.—*Fernández.*—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

Dos Estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, el Sr. A. H. Mc. Kay, representante de la compañía del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, para la importación de maquinaria y materiales destinados á la conservación de maderas.

Artículo 1º Se autoriza á la compañía del Ferrocarril de Cananea, río Yaqui y Pacífico, para importar libre de derechos la maquinaria necesaria para aplicar á las maderas que emplee en los durmientes, postes telegráficos, puentes y demás obras de construcción y reparación de sus vías, los sistemas de preservación denominados «Burnett» y «Wellborn» y para creosotizar las citadas maderas.

La maquinaria tendrá una capacidad suficiente para tratar por lo menos mil durmientes al día.

Artículo 2º La referida compañía podrá importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, con excepción de la renta del timbre, por el período de diez años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, las substancias siguientes:

Creosota, cloruro de zinc en envases de hierro, zinc, ácido muriático, tanino ó substancias que lo contengan y cola fuerte.

Artículo 3º Para la libre importación de la maquinaria y substancias á que se refieren los artículos anteriores, se observarán las siguientes reglas.

I. Antes de importar la maquinaria ó cualesquiera piezas necesarias para su reparación ó renovación, la compañía someterá á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, una descripción detallada de la misma maquinaria y piezas, para su examen y calificación.

II. Cada seis meses someterá la compañía á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el cálculo de las substancias químicas que hayan de emplearse en el tratamiento de maderas, á fin de que de común acuerdo entre la compañía y la Secretaría, se fijen las cantidades que hayan de introducirse libremente.

Artículo 4º Queda facultada la compañía para proporcionar durmientes inyectados y madera preparada á la compañía del Ferrocarril de Alamos á Guadalajara.

Artículo 5º Queda igualmente facultada la repetida compañía para reexportar é importar la maquinaria correspondiente, cuantas veces sea necesario, pero con la condición de que para esas operaciones deberán llenarse en todo caso, las formalidades establecidas en el capítulo XI de la Ordenanza General de Aduanas.

Artículo 6º La libre importación que se concede por los artículos anteriores, se entiende que es para el uso exclusivo de la preservación de las maderas que usa en la construcción y reparación de sus vías, la compañía del Ferrocarril de Cananea, Río Yaqui y Pacífico, pero si se enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de dichos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los derechos respectivos, sin perjuicio de las demás penas que para